



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00155-00

Examinado el escrito genitor, este Despacho encuentra que el demandante no indicó el lugar de habitación o laboral de los testigos y demás personas, conforme lo exige el numeral 1º del artículo 475 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez